

LOS ASESORES FISCALES LA ESPERABAN IMPACIENTES

Hacienda aclara la tributación de las sociedades civiles

Establece las directrices para distinguir entre quienes tributarán por Sociedades y las comunidades de bienes

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La Agencia Tributaria (Aeat) ha publicado directrices sobre qué sociedades civiles van a poder tributar por el Impuesto sobre Sociedades (IS), a partir del 1 de enero de 2016, y en cuales los titulares seguirán tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Esta era una de las grandes dudas de los asesores fiscales en torno al texto de la reforma del IS. La modificación normativa supone un cambio en la tributación de las sociedades civiles con *objeto mercantil* que desde 2016 pasarán de tributar en régimen de atribución de rentas a ser contribuyentes del IS.

La Aeat en esta resolución, de 13 de noviembre de 2015, parte de la premisa de que "la sociedad civil una vez constituida, adquiere plena personalidad jurídica, sin necesidad de mayores requisitos formales". No obstante, se exceptúan, según el artículo 1669 Código Civil, las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, que se regirán por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.

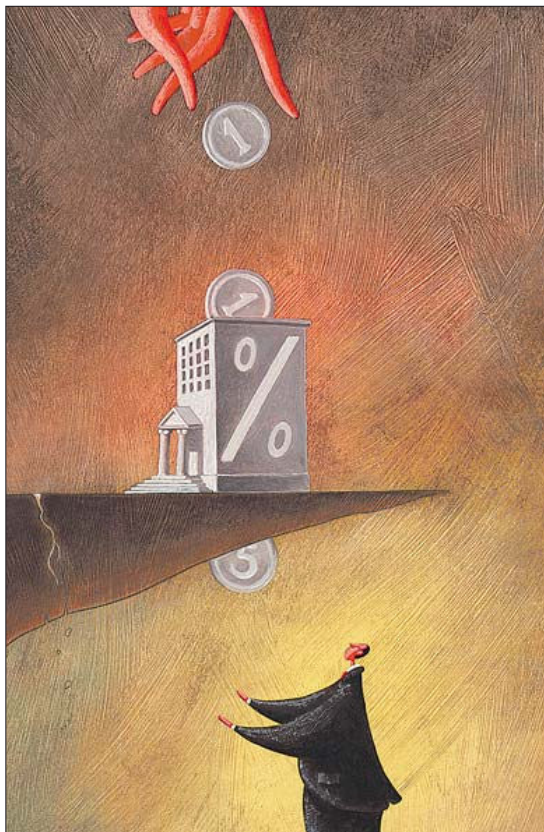
Por ello, las sociedades civiles tendrán personalidad jurídica a efectos del IS por su constitución en escritura pública o mediante documento privado aportado a la Aeat a efectos de la asignación del número de Identificación Fiscal (NIF).

¿Qué es 'objeto mercantil'?

Por otra parte, se define que será *objeto mercantil* la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, salvo las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o de carácter profesional.

La información a suministrar a los contribuyentes al presentar un alta de NIF es que la casilla 620 del Modelo 036 referida a la obligación de presentar declaración por el IS la deberán rellenar las sociedades civiles que cumplimenten los contenidos de actividad económica -de alquiler de locales; del resto de actividades empresariales (todos los epígrafes del IAE, salvo algunos destinados a actividades mineras); artísticas y deportivas; producción del mejillón y pesqueras-.

La resolución distingue entre sociedad civil y comunidad de bienes. Así, define que en el caso de comunidades de bienes que se constituyan para poner en común dinero, bienes, o industria con el ánimo de



GETTY

La medida entra en vigor en 2016 y exige la asignación del Número de Identificación Fiscal

obtener ganancias y lucros comunes "estaremos en presencia de una sociedad civil".

Se otorgará el NIF de comunidad de bienes, si del acuerdo de voluntades se desprende que hay patrimonio común preexistente y es copropiedad de todos; no hay voluntad de asociarse diferente de la mera situación de copropietarios de todos los comuneros; no se aportan nuevos bienes o derechos fuera de la copropiedad preexistente; y no hay socios no copropietarios.

Por el contrario, no se otorgará este NIF si del acuerdo de voluntades o documentación que acredite

situaciones de titularidad aportada para solicitar el NIF se desprende que no hay patrimonio común preexistente o no es copropiedad de todos; hay voluntad de asociarse diferente de ser copropietarios de todos los comuneros; se aportan nuevos bienes o derechos fuera de la copropiedad preexistente; y hay socios no copropietarios.

En el caso de figuras mixtas se analizará individualmente, tomando en consideración la previa existencia o no de un patrimonio poseído en común, que será necesario conservar y mantener, sin perjuicio de su posible explotación posterior, o la existencia de una voluntad de unir bienes con ánimo de obtener ganancias. En el primero de los supuestos estaríamos ante una comunidad y en el segundo ante una sociedad civil.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley